



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRONOGRAMA Y LAS NORMAS BÁSICAS PARA LA NEGOCIACIÓN ENTRE CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA SATELITAL Y LOS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA, PARA DETERMINAR LOS ESCENARIOS A LOS QUE SE APEGARÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

ANTECEDENTES

- I. El veintisiete de febrero de dos mil catorce el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó el Acuerdo mediante el cual se emitieron los *“Lineamientos Generales en Relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones”* mismos que fueron modificados el 6 de febrero de 2015, el 29 de diciembre de 2015 y el 21 de diciembre de 2016. (En adelante los Lineamientos Generales).
- II. El veintiséis de diciembre de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) informó a Televisión Azteca, S.A. de C.V. la pauta correspondiente a proceso electoral federal para la transmisión de mensajes de partidos políticos y autoridades electorales federales, a efecto de que acordara con los concesionarios de televisión restringida satelital, en los términos que determinara el IFT, las condiciones bajo las cuales éstos últimos transmitirían la pauta en cuestión.
- III. El veintiocho de enero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior del TEPJF) emitió la sentencia recaída a los recursos de apelación SUP-RAP-3/2015 y su acumulado SUP-RAP-6/2015.
- IV. El tres de marzo de dos mil quince, en su quinta sesión especial, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral (en adelante Comité de Radio y Televisión) aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las normas básicas y el mecanismo aplicables en la negociación bilateral entre concesionarios de televisión abierta y restringida satelital, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con los expedientes SUP-RAP-3/2015 y SUP-RAP-6/2015”*, identificado como INE/ACRT/13/2015.



- V. El veintiséis de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General) se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban reglas aplicables a la retransmisión de señales radiodifundidas por parte de las concesionarias de televisión restringida satelital, en acatamiento a lo ordenado por el tribunal electoral del poder judicial de la federación al resolver los recursos de apelación identificados con los expedientes SUP-RAP-3/2015 Y SUP-RAP-6/2015, ACUMULADOS”*, identificado con la clave INE/CG119/2015.
- VI. Con motivo del proceso electoral para la elección de Diputados Constituyentes para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y los procesos electorales locales con jornada electoral en 2016, en la quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los escenarios para que las concesionarias de televisión restringida satelital cumplan con las disposiciones en materia electoral respecto de la retransmisión de señales radiodifundidas; se aprueba el listado de señales que podrán utilizar para el cumplimiento de la referida obligación y se toma nota respecto del escenario al que se apegarán con motivo de los procesos electorales locales que se celebran durante dos mil dieciséis”* identificado como INE/ACRT/16/2016.
- VII. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en la primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los escenarios para que las concesionarias de televisión restringida satelital cumplan con las disposiciones en materia electoral respecto de la retransmisión de señales radiodifundidas; se aprueba el listado de señales que podrán utilizar para el cumplimiento de la referida obligación y se toma nota respecto del escenario al que se apegarán con motivo de los procesos electorales locales que se celebran durante dos mil diecisiete”*, identificado con la clave INE/ACRT/03/2017.
- VIII. En la novena sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada y reanudada los días tres, doce, trece, y veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el Estudio sobre la Retransmisión de Señales Radiodifundidas por parte de Concesionarios de Televisión Restringida Satelital, para su remisión al Consejo General.
- IX. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General se tuvo por recibido el Estudio sobre la retransmisión de señales radiodifundidas por parte de concesionarios de televisión restringida satelital.



- X. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el cronograma para determinar los escenarios a los que se apegarán los concesionarios de televisión restringida satelital para el proceso electoral federal 2017-2018, así como las normas básicas para la negociación entre concesionarios de televisión restringida satelital y los de televisión radiodifundida”*, identificado con la clave INE/ACRT/35/2017.
- XI. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó el Acuerdo mediante el cual el *“[...] actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.”* Dicho instrumento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 05 julio de 2019.
- XII. El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se inició el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con la sesión que para el efecto celebró el referido cuerpo colegiado.
- XIII. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el proceso electoral federal, los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021”*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.
- XIV. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2020-2021, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020.



CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. El artículo 160, numeral 2 de la LGIPE, dispone que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
3. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento de Radio y Televisión), dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y la propia Ley otorgan a los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

4. Según los artículos 162 de la LGIPE y 4, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión, el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.



5. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d) y 184, numeral 1, inciso a) de la Ley en la materia, y 6, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión, el Instituto ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, por lo que deberá conocer los asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.
6. Con fundamento en el artículo 6, numeral 2, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión corresponde al Comité de Radio y Televisión interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y el Reglamento de Radio y Televisión en lo que se refiere a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión.

Obligaciones de Concesionarios de Televisión Restringida Satelital

7. El artículo 3 de los Lineamientos Generales definen a los concesionarios de televisión restringida satelital como aquellos cuya transmisión de señales y su recepción por parte de los suscriptores y usuarios se realiza utilizando uno o más satélites.
8. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante LFTR) regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, estableciendo que las telecomunicaciones y radiodifusión son servicios de interés público general, y reglamenta dos tipos de concesiones en materia de transmisión televisiva, la radiodifundida y la restringida en sus dos modalidades: terrenal y satelital.

En ese sentido, el artículo 164 de la LFTR dispone que los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, obligación conocida como *Must Offer*.

9. El artículo 165 de la LFTR establece que los concesionarios de televisión restringida vía satélite deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas que tengan cobertura en cincuenta por ciento o más del territorio nacional, además de las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.



10. Los Lineamientos Generales especifican que las señales radiodifundidas del 50% o más de cobertura del territorio nacional son aquellas cuyo contenido programático coincide en 75% o más entre ellas, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, aún en un orden distinto y que se transmiten en el 50% o más del territorio nacional. Sin embargo, la definición establecida en el artículo tercero de dicho ordenamiento, dispone que ello no implica considerar necesariamente a las que se transmiten en la Ciudad de México, sino cualquiera en el país que cumpla con las características de identidad programática.
11. Conforme al Acuerdo del Pleno del IFT señalado en el apartado de antecedentes, las señales radiodifundidas del 50% o más de cobertura del territorio nacional son las siguientes:
 - A+
 - ADN 40
 - AZTECA UNO
 - AZTECA 7
 - LAS ESTRELLAS
 - CANAL 5
 - IMAGEN TV
12. Sin embargo, el artículo 6, párrafo tercero de los Lineamientos Generales establece que, tratándose de señales radiodifundidas transmitidas a través de multiprogramación, los concesionarios de televisión restringida vía satélite deberán retransmitir las señales radiodifundidas multiprogramadas de 50% o más de Cobertura del Territorio Nacional **de mayor audiencia**. En caso de diferendo, IFT es el encargado de determinar la señal radiodifundida que debe ser retransmitida.

Lo anterior, debido a que las señales ADN 40 y A+ son canales multiprogramados de Azteca Uno y Azteca 7 éstos últimos son los canales de mayor audiencia.

No obstante, el párrafo cuarto del artículo 6 de los Lineamientos Generales, precisa que, sin perjuicio de que los concesionarios de televisión restringida vía satélite puedan retransmitir las demás señales radiodifundidas multiprogramadas, de manera gratuita y no discriminatoria y la incluiría sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Es decir, en el caso de las señales radiodifundidas multiprogramadas será optativa su retransmisión y, de ser el caso de que, el concesionario de televisión restringida satelital decida retransmitirlo, deberá sujetarse a lo previsto en el presente Acuerdo.



13. Aunado a lo anterior, todos los concesionarios de televisión restringida deben retransmitir las señales radiodifundidas por Instituciones Públicas Federales, las cuales se definen en los Lineamientos Generales como aquellas transmitidas por concesionarios de televisión radiodifundida y por permisionarios de televisión radiodifundida que tengan el carácter de Instituciones Públicas Federales en términos de las disposiciones normativas correspondientes, incluyendo las de multiprogramación en dichos canales.
14. En materia electoral, el artículo 183, numerales 6 y 7 de la LGIPE; y 48, numerales 1, 3 y 6 del Reglamento de Radio y Televisión disponen que las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deben incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales de conformidad con las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

También establece que las transmisiones en los servicios de televisión restringida deben suprimir, durante los periodos de campaña, los mensajes de propaganda gubernamental, y, adicionalmente, que los concesionarios de televisión restringida deben tomar las medidas jurídicas necesarias para que el contenido de sus transmisiones se ajuste a las obligaciones que en materia de radio y televisión establece la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

15. La Sala Superior del TEPJF, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-3/2015, estableció que los concesionarios de televisión radiodifundida tienen las siguientes obligaciones:
 - Permitir a los de televisión restringida satelital la retransmisión de sus señales.
 - Entregar la señal a los de televisión restringida satelital e informar los tiempos y características técnicas en que se deberán transmitir las pautas originales con la anticipación necesaria.
 - Colaborar y permitir a los concesionarios de televisión restringida satelital que estén en posibilidades de cumplir con sus obligaciones en materia electoral.
 - Arribar a acuerdos justos y proporcionales con todos los concesionarios.



Respecto de la forma, términos y procedimientos, la referida sentencia señaló que, la autoridad electoral deberá observar las siguientes consideraciones:

- El INE tiene la obligación fundamental de definir la forma y términos en que se habrá de transmitir la pauta electoral durante los procesos electorales.
- El Instituto tiene la obligación legal de vigilar que sus determinaciones en la materia sean debidamente acatadas, sin que su cumplimiento quede al arbitrio de un mero acuerdo entre particulares.
- El Instituto, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, debe establecer las directrices o lineamientos necesarios que permitan un adecuado cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios en materia electoral. Ello, sin imponer cargas gravosas o desproporcionadas a alguno de los sujetos obligados.
- Los concesionarios de televisión restringida satelital, para cumplir con su obligación, necesitan de la colaboración de quien radiodifunde la señal de televisión abierta para que la retransmisión se realice de manera adecuada.

16. En dicha sentencia se refuerza la tutela de los principios de legalidad y equidad en la contienda, razón por la cual, aun cuando las señales que los concesionarios de televisión restringida satelital retransmiten habitualmente son las originadas en la Ciudad de México, ello no implica que no puedan retransmitir alguna señal originada en otra entidad, salvo que, en todas las entidades federativas, como es el caso del Proceso Electoral Federal 2020-2021 se celebre proceso electoral.

17. De conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-3/2015 y acumulado SUP-RAP-6/2015 ordenó al Comité de Radio y Televisión a lo siguiente:

- a. Previo a que notifique una pauta federal a los concesionarios de televisión restringida para ser retransmitida, debe dictar directrices o normas básicas a las que se sujetarán los concesionarios de televisión restringida terrenal y satelital, para el caso de no llegar a un acuerdo para la retransmisión de propaganda electoral.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá remitir un requerimiento a todos los sujetos obligados para consultar si pueden convenir algún escenario de los que se



plantearán a continuación. Pero, en caso de no llegar a ningún acuerdo, este Instituto aplicará las normas básicas y mecanismos aplicables a la negociación bilateral conducentes, entre concesionarios de televisión abierta y restringida satelital, que fueron previstas en el Acuerdo INE/ACRT/13/2015 y que se recogerán en el presente Acuerdo.

- b. La obligación de retransmisión de señales radiodifundidas en los servicios de televisión restringida satelital, no es exclusiva de los concesionarios de televisión restringida satelital, ya que, para lograr su eficacia es indispensable la coordinación y cooperación entre los distintos concesionarios.
- c. Los concesionarios de televisión restringida satelital sólo estarán en posibilidad de realizar los ajustes al pautado federal, si cuentan con la colaboración e información necesaria para ello, por parte de las concesionarias de televisión abierta.
- d. El Instituto Nacional Electoral deberá intervenir desde principio, escuchando a las partes interesadas y definir mecanismos, procedimientos o directrices básicas que permitan el exacto cumplimiento del pautado, sin imponer cargas gravosas o desproporcionadas a alguno de los sujetos obligados.

Escenarios para la retransmisión de señales radiodifundidas

- 18. Por ello, luego de que este Comité aprobara el Estudio sobre la Retransmisión de Señales Radiodifundidas por parte de Concesionarios de Televisión Restringida Satelital y el Consejo General de este Instituto lo tuviera por recibido, se arribó a las siguientes conclusiones respecto de la infraestructura y operación de los concesionarios de televisión restringida satelital y las Instituciones Públicas Federales para resolver lo conducente para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

a) Concesionarios de televisión restringida satelital

Dos opciones resultaron viables para que dichos concesionarios cumplan con sus obligaciones de retransmisión de señales:



I. **Retransmitir una señal con pauta especial para servicios satelitales, que sea generada y proporcionada por los concesionarios de televisión radiodifundida;**

Esta opción fue la que se realizó en los procesos electorales de 2014-2015 y 2017-2018, consiste en que los concesionarios de televisión radiodifundida generen una señal idéntica en la que, en los espacios que corresponden a la pauta electoral federal sea introducida pauta especial con contenido que exclusivamente corresponda al Proceso Electoral Federal. La opción referida fue aprobada por este Comité de Radio y Televisión.

Resulta importante resaltar, que la Sala Superior del TEPJF en la sentencia referida en el apartado anterior, sobre este punto señaló que, si la generación de una señal y su puesta a disposición implican un costo para el concesionario de televisión radiodifundida, éste será a cargo del concesionario de televisión restringida satelital, para lo cual se seguirán las normas que fije este Instituto.

Sin embargo, en el caso de que algún concesionario de televisión restringida satelital no pudiera convenir con alguno de los de televisión radiodifundida para que éstos generen y entreguen una señal idéntica con materiales correspondientes al proceso electoral federal, será preciso que este Comité mandate la realización de un estudio de mercado, para obtener una estimación del costo (actualizado) de la generación y puesta a disposición de una señal con dichas características; determine cómo se distribuiría el costo, ya sea prorrateado entre el número de concesionarios de televisión restringida satelital activos (ya que se entiende que la señal que generen será empleada por todos ellos) o distribuido en función del número de suscriptores de cada uno (es decir, en atención a su nivel de penetración en el mercado) y deberá determinar el procedimiento para que los concesionarios de televisión radiodifundida pongan a disposición de los satelitales la señal alterna con pauta y materiales federales para ser retransmitida en sus servicios durante los periodos que el Comité determine.



II. Bloquear una señal radiodifundida para introducir la especial para servicios satelitales.

Esta opción consiste en que los concesionarios de televisión restringida satelital bloqueen una señal radiodifundida e inserten materiales correspondientes a la pauta del proceso electoral federal, lo anterior mediante la programación de equipos decodificadores para evitar la recepción de un canal de programación. Ello implica que los radiodifusores tendrían que entregar información sobre la programación y el momento exacto en que se puede realizar el bloqueo.

En el caso de ser convenida esta posibilidad, este Comité deberá aprobar y notificar las pautas correspondientes de las cuales será tomada la señal, la que en su operación se compondrá únicamente de promocionales correspondientes al proceso electoral federal.

Para ello, los concesionarios de televisión radiodifundida deberán convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida el mecanismo idóneo para aplicar cualquiera de las dos siguientes opciones:

1. Bloqueo Manual: introducir *Cue tones* para identificar los materiales de la pauta electoral local que habrán de ser bloqueados y sustituidos por materiales con contenido federal; De optar por esta opción, deberán establecerse responsabilidades claras para el caso de posibles errores, o recortes derivados de la complicación que implica este esquema; o
2. Bloqueo Automático: Contar con un equipo decodificador que permita, a través de *cue tones*, identificar el momento exacto en que deberá realizarse el bloqueo de la pauta local y la inserción de la pauta federal.

**b) Instituciones Públicas Federales**

De conformidad con los artículos 6 y 12 de los Lineamientos Generales, todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por Instituciones Públicas Federales.

Aunado a lo anterior, los concesionarios de televisión restringida satelital, estarán obligados a retransmitir las señales radiodifundidas de Instituciones Públicas Federales, una vez que el Instituto, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, que las señales se encuentren disponibles a partir de otro medio, entre ellos, el satelital.

Para ello, en el DOF el IFT ha publicado el listado de señales de Instituciones Públicas Federales que son disponibles a través de transmisión satelital, bajo los parámetros ahí establecidos, dicho listado ha sido actualizado en doce ocasiones, y se encuentran disponibles las siguientes señales:

Institución Pública Federal	Canal
1. Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	30 (Una voz con todos)
2. Instituto Politécnico Nacional	Canales 11 y 11.2
3. Universidad Nacional Autónoma de México	TV UNAM
4. Televisión Metropolitana	Canales 22.1 y 22.2
5. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Canal del Congreso

Consultables

en:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/comunicacion-y-medios/listadodeipfvd.pdf>

Por su parte, dentro del Estudio sobre la Retransmisión de Señales Radiodifundidas por Parte de Concesionarios de Televisión Restringida Satelital, las Instituciones Públicas afirmaron, en un cuestionario realizado para dicho Estudio, que cuentan con canales, programas o espacio en el satélite para poner a disposición las señales que son retransmitidas por los concesionarios de televisión restringida satelital.

Por ello, se deberá instruir a las Instituciones Públicas Federales a que la señal que actualmente contenga la pauta federal desde el inicio de la precampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral.



En ese sentido, este Comité de Radio y Televisión estima viable, para el caso de las Instituciones Públicas Federales, notificarles una pauta especial para servicios satelitales, con contenido del proceso electoral federal para que sea ésta la que se inserte en la señal que pongan a disposición de los concesionarios de televisión restringida de manera gratuita, conforme a los parámetros establecidos por éste Comité. No se omite señalar que esto no resulta oneroso, puesto que, actualmente ya se pone a disposición de los concesionarios de televisión restringida una señal vía satélite.

En caso de que alguna Institución Pública Federales manifieste que se encuentre imposibilitado para generar y poner a disposición vía satélite una señal con pauta federal, este Comité de Radio y Televisión deberá intervenir a las reglas de negociación a que se refiere el considerando 21.

19. En ese sentido, dado que las señales satelitales son únicas y con una cobertura a nivel nacional deben preverse con anticipación las acciones a seguir para efecto de generar claridad sobre el método a seguir para que los concesionarios de televisión restringida satelital retransmitan una pauta electoral con contenido federal, para el proceso electoral federal 2020-2021.

Por lo que la ruta de trabajo propuesta es la siguiente:

Fecha	Acción	Observaciones
26 de octubre	<p>a) La Secretaría Técnica del Comité, remitirá oficios a concesionarios de televisión restringida satelital solicitando que informen la opción que habrán de emplear para retransmitir las señales de los canales radiodifundidos “Las estrellas”, “Canal 5”, “Azteca Siete” y “Azteca Uno”, “Imagen TV”, “A+” y “ADN 40” y que proporcionen evidencia de que esa opción fue convenida con los concesionarios de televisión radiodifundida.</p> <p>b) La Secretaría Técnica del Comité, remitirá oficios a las Instituciones Públicas Federales (Televisión Metropolitana, Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, TV UNAM, Instituto Politécnico Nacional, y Canal del Congreso) para consultar si existe algún inconveniente para que, la señal que ya ponen a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital contenga pauta federal.</p>	<p>Término para contestar 10 días hábiles (a más tardar 5 de noviembre).</p> <p>En el caso de que lleguen a algún acuerdo deberá ser notificado al Instituto Nacional Electoral.</p>



INE/ACRT/24/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>9 de noviembre</p>	<p>Convocatoria con reglas de Negociación</p> <p>En caso de que los concesionarios de televisión restringida satelital no hayan respondido en el plazo previsto o no hayan logrado convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida, el Instituto convocará a los concesionarios involucrados para que, con base en las mismas normas básicas y mecanismos aprobados mediante Acuerdo INE/ACRT/13/2015, se intente lograr una negociación bilateral con presencia del Instituto.</p> <p>En el caso de que las Instituciones Públicas Federales respondan con algún inconveniente para que la señal que ponen a disposición de los Concesionarios de Televisión Restringida Satelital contenga promocionales con contenido federal, el Instituto los convocará, para que con base en las mismas normas básicas y mecanismos aprobados mediante Acuerdo INE/ACRT/13/2015, se intente lograr una negociación bilateral con presencia del Instituto.</p>	<p>Las sesiones de negociación bilateral serán convocadas a partir del 9 de noviembre, mismas que deberán realizarse entre el 9 y el 13 de noviembre.</p>
<p>16 de noviembre</p>	<p>Si se logra negociación</p> <p>Si se logra el convenio entre los sujetos obligados de manera total, dichas acciones serán referidas en un informe.</p> <p>Si se logra el convenio entre los sujetos obligados de manera parcial, dichas acciones serán referidas en el Acuerdo en el cual se determine el costo para que los concesionarios de televisión radiodifundida inserten la pauta especial para televisión satelital y las ponga a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital.</p>	<p>El estudio de mercado y el costo para que los concesionarios de televisión radiodifundida inserten la pauta especial para televisión satelital y las ponga a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital deberá presentarse al Comité de Radio y Televisión a más tardar el 20 de diciembre.</p>



	<p>Si no se logra negociación, la autoridad elige una opción.</p> <p>En caso de que no se logró un acuerdo entre los concesionarios de televisión restringida satelital y los concesionarios de televisión radiodifundida (incluidas las instituciones públicas federales), el Comité optará por el escenario que supone la generación y puesta a disposición de una señal con pauta federal. Para ello la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá realizar un estudio de mercado cuyo resultado será presentado a consideración del Comité de Radio y Televisión, para determinar lo conducente respecto de quién y cómo se asumirá el costo y procedimiento para su instrumentación.</p>	
--	--	--

Normas básicas aplicables a la negociación entre concesionarios de televisión restringida satelital y televisión radiodifundida

20. La Sala Superior del TEPJF señaló que este Instituto, por conducto de los órganos competentes tiene la obligación fundamental de definir la forma y términos en que se habrá de transmitir la propaganda de los partidos políticos y las autoridades electorales durante los procesos electorales. De igual forma, tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones sean acatadas sin que su cumplimiento pueda quedar únicamente al arbitrio de un acuerdo entre particulares, por ello, todo aquello que se acordado entre los concesionarios, tanto satelitales como radiodifundidos deberá ser comunicado al Instituto.
21. Por ello, en el caso de que no se logre acuerdo alguno en un primer acercamiento entre concesionarios, aplicarán las siguientes reglas y directrices:

1. Objetivo.

Instrumentar el proceso de negociación bilateral entre los concesionarios de televisión abierta y restringida satelital para celebrar acuerdos que permitan la transmisión del pauta aprobado por el Instituto Nacional Electoral.



2. Bases de la Negociación

- a) El Instituto Nacional Electoral deberá estar presente durante todo el proceso de negociación entre los involucrados y fungirá como mediador entre las partes;
- b) El acuerdo al que lleguen deberá cumplir con alguno de los escenarios previstos en el presente Acuerdo;
- c) No deberán imponerse cargas gravosas o desproporcionadas a alguno de los sujetos obligados;
- d) En el caso de que no se logre acuerdo alguno entre los concesionarios de televisión restringida satelital y los radiodifundidos con la intervención de esa autoridad, este Instituto impondrá la opción de generación y puesta a disposición de una señal con pautaado federal, siguiendo el procedimiento señalado, es decir, realizará un estudio de mercado para determinar el costo; de la generación y puesta a disposición de las señales; la decisión de quién asumirá dicho costo y el procedimiento para la instrumentación de esa determinación.

3. Principios de la negociación.

- a) Inclusividad. Durante el proceso de negociación se dará voz de manera equitativa y efectiva a todos los actores involucrados;
- b) Compromiso. Los involucrados participarán en el proceso de negociación con la firme intención de llegar a acuerdos; y
- c) Respeto. Los involucrados participarán dispuestos a escuchar, con apertura y permitiendo que se manifiesten los argumentos de todos.

4. Procedimiento

i. Plazos

- Se seguirán los términos y plazos previstos en el presente Acuerdo.

ii. Sesiones de Negociación bilateral de los participantes

- A las sesiones de negociación deberán concurrir los siguientes actores,
 - o Concesionarios de televisión restringida satelital que al 10 de noviembre de 2020 no hayan alcanzado los acuerdos correspondientes.



- Concesionarios de televisión radiodifundida que al 10 de noviembre de 2020 no hayan alcanzado los acuerdos correspondientes;
- Las Instituciones Públicas Federales que no hayan alcanzado los acuerdos correspondientes; y
- Alguno de las o los consejeros integrantes del Comité de Radio y Televisión del INE.

iii. Dinámica y desarrollo de las sesiones

Del Quorum

- A las sesiones de negociación se deberán presentar por rondas individuales, al menos un concesionario de televisión restringida satelital en conjunto con uno de televisión radiodifundida en la fecha y hora citadas, no habrá prórrogas ni tiempo de tolerancia.
- Podrán asistir el Presidente del Comité de Radio y Televisión o los Consejeros Electorales integrantes de dicho Comité.

Del supuesto de inasistencia

- Las partes involucradas deberán asistir puntualmente a las sesiones. En caso de impedimento, deberán notificarlo al Presidente del Comité de Radio y Televisión con 24 horas de anticipación.
- En caso de no haber notificado su inasistencia, la sesión será cancelada y se tomarán los acuerdos correspondientes a una negativa a convenir.

Obligaciones del Presidente del Comité de Radio y Televisión

- El presidente del Comité de Radio y Televisión:
 - Convocará a las partes involucradas a las sesiones de negociación, que serán resolutivas; además iniciará las sesiones de trabajo;
 - Presidirá e Iniciará las sesiones de negociación exponiendo los escenarios que están previstos en el presente Acuerdo;

De la duración de las sesiones

- Las sesiones no podrán tener una duración mayor a tres horas. Al terminar las tres horas, en caso de requerirse, se tomará un receso de media hora y continuará la sesión para concluir los temas pendientes, por un lapso no mayor a una hora.



De las obligaciones del Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión

- El Secretario Técnico del Comité fungirá como moderador del debate entre las partes y será responsable de la logística, las convocatorias, el orden del día, las versiones estenográficas y las actas de las sesiones de trabajo.
- Elaborará las relatorías;
- Informará a los consejeros integrantes del Comité de los acuerdos que resulten de la negociación entre las partes; y
- Verificará el cumplimiento de los acuerdos y presentará al Comité de Radio y Televisión los informes conducentes.

De las rondas en las sesiones

- Se abrirá una primera ronda de debates entre las partes, quienes tendrán un máximo de tres participaciones de 10 minutos.
- Al terminar la primera ronda, se abrirá un receso, para que el Secretario Técnico elabore, previa comunicación con los consejeros integrantes del Comité, una propuesta de acuerdo general.
- Al concluir el receso, iniciará una segunda ronda de debate, en la que el Secretario Técnico presentará la propuesta de acuerdo general y, a continuación, las partes contarán con 10 minutos para exponer sus propuestas de modificación parcial al mismo y con 5 minutos adicionales para responder a las propuestas de su contraparte.
- Al final de la sesión, el Secretario Técnico propondrá un nuevo acuerdo general que incluya las propuestas de modificación acordadas por las partes.

De las obligaciones de los sujetos obligados

- Al terminar la sesión, los sujetos obligados deberán suscribir los acuerdos respectivos y remitirlos al Secretario Técnico dentro del plazo de 24 horas.

Solución en caso de desacuerdo

- En caso de no existir un acuerdo entre las partes al final de la sesión, se notificará al Presidente del Comité para determinar lo conducente.



Vigencia de la obligación de retransmisión de pauta especial en los sistemas de televisión satelital

22. Resulta importante señalar, que las obligaciones previstas en el presente acuerdo, sujetas en primer lugar a su negociación y, en su caso a su imposición, aplicarán desde el inicio de las precampañas federales, así como para los periodos de campaña federal, periodo de reflexión y jornada electoral.

Días hábiles

23. De conformidad con el artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los Procesos Electorales Federales, todos los días y horas son hábiles, por lo que los plazos y términos establecidos en el presente acuerdo deberán computarse bajo esa normativa.

Medios para que la autoridad administrativa verifique el cumplimiento

24. Para efecto de determinar el cumplimiento respecto de la retransmisión de los concesionarios de televisión restringida satelital, la DEPPP deberá tomar en cuenta lo siguiente:
- a) El monitoreo aleatorio realizado conforme al Acuerdo que el afecto apruebe el Comité de Radio y Televisión de las señales de televisión restringida satelital;
 - b) El monitoreo de televisión radiodifundida;
 - c) El pautado correspondiente a las emisoras que integren el listado del cual los concesionarios de televisión restringida satelital podrán retransmitir las señales a que se encuentren obligados;
 - d) Las órdenes de transmisión que, en su caso, reciban los concesionarios de televisión radiodifundida;
 - e) El pautado correspondiente a los canales de televisión de las entidades en las que se lleve a cabo un proceso electoral.

Con lo anterior, en el caso de que la DEPPP detecte algún incumplimiento, de manera inmediata deberá hacerlo del conocimiento de los concesionarios, tanto de televisión restringida satelital, como en su caso, de televisión radiodifundida y requerir a los sujetos obligados a fin de que se retransmita la señal adecuada



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97, 160, numerales 1 y 2; 162; 183, numerales 6 y 7; 184, numeral 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2; 6, numeral 2, incisos c) y h) y 48, numerales 1 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cronograma, previsto en el considerando 19 del presente Acuerdo, para determinar los escenarios que adoptarán los concesionarios de televisión restringida satelital, los de televisión radiodifundida incluidas las Instituciones Públicas Federales, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

SEGUNDO. Se aprueban las normas básicas aplicables a la negociación entre concesionarios de televisión restringida satelital y los de televisión radiodifundida, contenidas en el considerando 21.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore y notifique un requerimiento para cada concesionario de televisión restringida satelital y los de televisión radiodifundidas señaladas en el considerando 19 a).

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore y notifique un requerimiento para cada concesionario de televisión restringida satelital y los de televisión radiodifundida en el que se planteen los escenarios previstos y, en su caso, elijan o negocien con los concesionarios de televisión radiodifundida el escenario más adecuado conforme a su infraestructura y operación. A más tardar el 9 de noviembre deberán responder a esta autoridad con la documentación que sustenten la negociación o, en su caso, señalar que fue imposible llevar a cabo la misma.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore y notifique un requerimiento a las Instituciones Públicas Federales señaladas en el considerando 19 b), en el que solicite que manifiesten su posibilidad de poner a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital una señal con la pauta federal durante los periodos de precampaña, campaña, reflexión y jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal de 2020-2021, cuyo costo sería asumido por dichas Instituciones.



INE/ACRT/24/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, a más tardar el 20 de diciembre, someta a la consideración de este Comité de Radio y Televisión el Acuerdo por el que se determine lo siguiente:

- a) Los esquemas de retransmisión que hayan convenido los concesionarios de televisión restringida satelital con los concesionarios de televisión radiodifundida y, en su caso;
- b) El costo de la generación y puesta a disposición de la señal con pauta federal que deberá ser transmitida en los servicios de televisión restringida satelital respecto de los canales "AZTECA UNO", "AZTECA TRECE", "LAS ESTRELLAS", "CANAL 5" e "IMAGEN TV", así como en su caso "A+" y "ADN 40" por ser canales multiprogramados de menor audiencia, por lo que deberán manifestar quién y cómo se asumirá el costo que, en su caso se genere; y por último el procedimiento para su instrumentación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de los Consejeros y Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas; con el voto a favor de la Representación del Partido Verde Ecologista de México, y sin el consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Morena; Encuentro Solidario; y Fuerza Social por México, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ

